

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
		—	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses..	—	30
		—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aclaratoria de las disposiciones contenidas en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Febrero próximo pasado, respecto á la sujeción al turno establecido entre todos los Notarios de los actos y contratos que celebre por su propia iniciativa el Banco Hipotecario de España.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales decretos nombrando Inspectores Jefes de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á D. Julián Reiguera y Alberdi y D. Joaquín Fernández y Gutiérrez.  
Otros jubilando, á su instancia, á D. Ricardo Fernández Riero y D. José María Travesi y Cos-Gayón; Jefes de Administración de segunda y tercera clase, cesantes.

#### Ministerio de la Gobernación:

Ley sancionada por S. M., agregando al término municipal de Vigo el de Bouzas, en la provincia de Pontevedra.  
Real orden resolutoria del expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villadangos (León).  
Otra autorizando al Ayuntamiento de esta Corte para incluir en el plano general de ensanche la prolongación de la calle de Fortuny hasta la de Angel Saavedra, atravesando la manzana núm. 193.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de nombramientos de Catedráticos.  
Otras disponiendo se anuncie la provisión de varias Cátedras vacantes en el turno correspondiente.  
Otra desestimando las instancias de varios Profesores de Escuelas de Artes é Industrias solicitando elevación de sueldo.  
Otras disponiendo se anuncien las oposiciones á las pensiones á alumnos y los concursos de las subvenciones al Profesorado oficial para ampliar sus estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905.

#### Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Secretaría de Sala vacante en la Audiencia territorial de Sevilla.  
Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes.—Aviso á los opositores á la Cátedra de Dibujo Artístico vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona.  
Real Academia Española.—Premio á la mejor obra dramática que en 1903 se haya compuesto en lengua castellana por literatos españoles.  
Concurso para la adjudicación de premios y socorros de la fundación de San Gaspar, correspondientes á 1904.  
Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Programa de premios para el concurso de 1905.  
Real Academia de Medicina.—Resultado del examen de los trabajos y documentos presentados en opción á los premios y socorros anunciados en el Programa de 1902 y 1903.  
Universidad central.—Exposición al público de las listas de los individuos del Claustro electoral de la misma.

Dirección general de Obras públicas.—Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles.  
Disposiciones relativas á la ausencia temporal en las respectivas Jefaturas de los Sobrestantes de Obras públicas que han de tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes.

#### Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Enajenación de materiales y efectos sin aplicación para la Marina.  
Junta local de Prisiones de Santoña.—Subasta de suministro de viveres para los confinados en la prisión y enfermería.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento de Cestona.—Pliego de condiciones para la realización de obras y adquisición de tuberías con destino á la conducción de aguas potables á dicha villa.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:  
Compañía general de Tabacos de Filipinas (Diciembre 1902).  
Crédito Navarro (Diciembre 1903).

#### Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliego 21 de sentencias, correspondiente al tomo XV.

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.  
Portada é indice correspondiente al cuarto trimestre de 1903.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se agrega al término municipal de Vigo el de Bouzas, en la provincia de Pontevedra.

Art. 2.º Esta agregación no alterará las cifras que por contribuciones é impuestos corresponda percibir al Tesoro, las cuales seguirán siendo las mismas que si continuaran separados dichos Ayuntamientos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 5.º de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último, Inspector

Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á don Julián Reiguera y Alberdi, Jefe de Administración de igual clase, agregado, en la de la Deuda y Clases pasivas:

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

ALFONSO

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 5.º de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último, Inspector Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á don Joaquín Fernández y Gutiérrez, Jefe de Administración de igual clase, agregado, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

ALFONSO

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Ricardo Fernández Riero, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

ALFONSO

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. José María Travesi y Cos-Gayón, Jefe de Administración de tercera clase, cesante.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

ALFONSO

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Banco Hipotecario de España, en solicitud de que se aclaren, en cuanto afectan al mismo, las disposiciones contenidas en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Febrero último:

Resultando de las alegaciones hechas por el Banco Hipotecario de España en su referido escrito, que, según comprueba su experiencia, á las dilaciones propias del reparto se unen las de la falta de interés privado y á las veces la imposibilidad de los Notarios en servir á los clientes del Banco con la rapidez que éstos desean, dada la índole de las operaciones en que intervienen; produciéndose además verdaderos conflictos por la dificultad frecuente de que los Notarios puedan identificar, en breve plazo, las personas á quienes les ha correspondido en suerte servir:

Considerando 1.º: Que al establecer el reparto obligatorio por turno entre los Notarios, de los asuntos en que intervienen el Estado, la provincia, el Municipio ó los establecimientos que de ellos dependen, entre los que se incluye el Banco Hipotecario de España, lo fué, como el mismo art. 4.º expresa, respecto de la contratación oficial, sin que pueda atribuirse tal carácter á las escrituras y actas que no se otorgan por la propia y exclusiva iniciativa del Banco Hipotecario, sino por la de los particulares interesados en ellas, cuya absoluta libertad para la designación de Notario ha reconocido la Ley en todas ocasiones, y constituye un derecho sancionado por disposiciones de carácter legislativo que no puede ser modificado sino á virtud de disposición expresa de otra Ley, y que el Real decreto de 26 de Febrero de 1903 se propuso mantener y conservar en toda su integridad, según la terminante declaración de su espíritu, consignada expresamente en su preámbulo al significar que «su propósito no es embarazar ni dificultar la contratación, ni privar á los particulares de libertad para designar Notario que autorice los documentos importantes, reservados ó difíciles, de cuya redacción depende la fortuna, el porvenir de las familias ó el peligro de pleitos y cuestiones graves»:

Considerando 2.º: Que con arreglo á estas mismas disposiciones del referido Real decreto de 26 de Febrero de 1903, no cabe, por tanto, justificar práctica alguna que resulte en limitación ó menoscabo del derecho de los particulares, ó sea del público en general, á designar libremente al Notario de su elección entre todos los que, á tenor de lo prevenido por el art. 8.º de la Ley del Notariado, pueden ejercer indistintamente la función notarial dentro de su respectiva demarcación:

Considerando 3.º: Que el someter al reparto obligatorio los contratos en que corresponda al particular la designación de Notario, é imponer á las partes, ya sea de una manera perceptiva ó por corruptelas de interpretación ó de práctica viciosa, los exclusivos servicios del Notario á quien por turno corresponde actuar, no sólo limita la libertad de los particulares que pagan los servicios que presta el mismo Notario, sino que da lugar además á las dificultades prácticas aducidas por la experiencia del Banco Hipotecario:

Considerando 4.º: Que tales dificultades, cuya trascendental importancia demuestra su mera enunciación, no pueden ocurrir permitiéndose á cada Notario que preste sus servicios á la clientela que le es propia:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, como aclaración al art. 4.º del Real decreto de 26 de Febrero próximo pasado:

Que sólo estarán sujetos al turno establecido entre todos los Notarios los actos y contratos que celebre el Banco Hipotecario de España por su propia iniciativa, y cuyos gastos y derechos deba hacer efectivos el mismo, pero no aquellos que celebre con otras entidades ó personas que, en virtud de las condiciones ó pactos de esos mismos contratos, vengan obligadas á satisfacer los servicios que preste el Notario que los autorice, debiendo regir lo que se previene en la presente Real orden aclaratoria desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución de D. Benito Villadangos del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villadangos, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 16 de Octubre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la destitución del Secretario de Villadangos, decretada por el Gobernador de León.

De los antecedentes resulta:

Que el Alcalde de Villadangos, en 3 de Julio del corriente año, dictó una providencia suspendiendo en su cargo de Secretario al que lo era de aquella Alcaldía, fundándose en que carecía de la competencia necesaria para poder desempeñarla, hecho demostrado por la circunstancia de auxiliarle en el ejercicio de sus funciones el Maestro de primera enseñanza.

Que oído el interesado á quien afectaba esta medida, alegó en su descargo la circunstancia de no ser exactas las manifestaciones del Alcalde, pues si bien era cierto que le auxiliaba el Maestro de primera enseñanza, no lo era menos que su cooperación, más que por ser indispensable, la aceptaba por proporcionarle algún auxilio material; haciendo además, en su escrito, graves imputaciones, que se referían á la conducta observada por el Alcalde como gestor de los intereses municipales.

Que trasladada al Gobernador esta decisión, dictó en 7 de Agosto una providencia destituyéndole.

Que elevado el expediente á la Superioridad, la Sección, en su nota, estima que debe revocarse la providencia del Gobernador, instruyendo otro para depurar la exactitud de la denuncia formulada por el Secretario contra el Alcalde, por si se tratase de hechos en los que los Tribunales deben intervenir.

Y que, en tal estado el asunto, ha pasado á informe de ésta del Consejo de Estado.

Visto lo que dispone la vigente Ley Municipal:

Considerando que del expediente no aparece probado que el Secretario del Ayuntamiento de Villadangos carezca de aquellas condiciones de aptitud necesaria para

el desempeño del cargo, exigidas por el art. 123 de la misma:

Considerando que el hecho de que sea auxiliado en el ejercicio de sus funciones no implica que carezca de las dotes necesarias, pues no existe ningún precepto en la Ley que le impida hacerlo, no siendo graves, por lo tanto, los hechos que se le imputan, condición precisa, según el art. 124, para decretar la destitución:

Considerando que las graves denuncias formuladas contra el Alcalde, de comprobarse, podrían constituir materia de delito;

La Sección opina:

1.º Que procede revocar la providencia del Gobernador de León, reponiendo en su cargo al referido Secretario; y

2.º Que por esta Autoridad debe instruirse el oportuno expediente en depuración de la verdad de las denuncias formuladas por dicho funcionario.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de León.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la prolongación de la calle de Fortuny hasta la de Ángel Saavedra, en esta Corte, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente incoado para la prolongación de la calle de Fortuny hasta la de Ángel Saavedra, en esta Corte:

Resultando que varios propietarios y vecinos de las calles de Fernando el Santo, Ángel Saavedra y Monte Esquinza, acudieron al Ayuntamiento solicitando la prolongación de la de Fortuny, atravesando la manzana 193, único trozo que falta para poner en comunicación, entre sí, las expresadas vías, reforma que estimaban de urgente necesidad, á fin de evitar los grandes rodeos que en la actualidad son precisos:

Resultando que, tanto el Arquitecto municipal, como la Comisión de Ensanche, reconocieron la conveniencia de acceder á la prolongación solicitada, proponiendo se incluyese ésta en el plan general de Ensanche, previa la instrucción del oportuno expediente, de conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la vigente Ley; propuesta que fué aceptada por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Mayo último:

Resultando que, tramitado el expediente y oído á los interesados, se pasó á informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que si bien no estimó de necesidad absoluta la prolongación pedida, consideró conveniente se multipliquen las vías de comunicación en beneficio de la higiene pública y del tránsito, haciendo observaciones respecto al medio que debe adoptarse en todo caso para prolongar la calle de Fortuny en el trozo comprendido entre las de Fernando el Santo y Zurbarán:

Resultando que, elevado el asunto al Ministerio, la Dirección general propuso se autorizase al Ayuntamiento de Madrid para incluir en el plano general de Ensanche la mencionada prolongación, por resultar ésta muy conveniente para los intereses de la población, y muy principalmente para los de aquel populoso barrio, aunque oyendo, antes de resolver, la opinión del Consejo de Estado en pleno, tanto respecto al fondo del expediente, como á si la decisión que en definitiva se adopte debe ó no ser objeto de un Real decreto:

Visto lo prevenido en la vigente Ley de Ensanche y su Reglamento:

Considerando que, de los datos aportados durante la instrucción del expediente, aparece comprobada la utilidad y conveniencia de prolongar la calle de Fortuny hasta unirla con la de Ángel Saavedra, con cuya reforma se pondrían en comunicación directa las importantes vías de aquella barriada, algunas de las cuales no tienen otro acceso que el Paseo de la Castellana, circunstancia muy digna de ser tenida en cuenta, y que es el fundamento principal de todos los informes emitidos favorables á la prolongación que se propone:

Considerando, por otra parte, que siendo preciso para dicha prolongación atravesar únicamente la manzana núm. 193, y que, por lo tanto, el gasto que para él Ayuntamiento supone la realización de la mejora es de escasa entidad, en comparación de las ventajas y beneficios que para el vecindario tiene la reforma, cuya utili-

dad y conveniencia se reconoce por cuantas Corporaciones y funcionarios han intervenido en el asunto; y

Considerando que en la tramitación de éste se han cumplido las formalidades y trámites que la Ley y el Reglamento exigen para incluir las modificaciones necesarias en el plano general del Ensanche, y que para autorizar tales modificaciones ó inclusiones no es preciso que el acuerdo se adopte por Real decreto, toda vez que, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 29 de la Ley de 26 de Julio de 1892, el único requisito exigible es que la resolución del Gobierno se publique en la GACETA DE MADRID, con cuya formalidad deberá cumplirse, insertando en el indicado periódico oficial la Real orden que recaiga en el asunto;

El Consejo es de dictamen:

1.º Que procede autorizar al Ayuntamiento de Madrid para incluir en el plano general de ensanche de esta Corte la prolongación de la calle de Fortuny hasta la de Ángel Saavedra, atravesando la manzana número 193; y

2.º Que dicha autorización deberá otorgarse por Real orden, publicándose en la GACETA DE MADRID, según previene el art. 29 de la vigente Ley de Ensanche.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Capital y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Abilio Calderón y Rojo, Director general de Administración;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de dicha Dirección, que le fueron confiados por Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Mariano Sesé Villanueva, Catedrático numerario de Química inorgánica de la Sección de Químicas de la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo á los Presupuestos municipales de dicha capital, y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Pérez Bueno, Catedrático numerario de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 3.500 pesetas, y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Mineralogía y Botánica, por haberle sido concedida la excedencia voluntaria al Catedrático numerario D. Félix Gila y Fidalgo, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea anunciada para su provisión, al turno de traslación, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español, común y foral (primer y segundo curso), por haberle sido concedida la excedencia voluntaria al Catedrático numerario D. Pedro Nolasco Mirasol, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea anunciada para su provisión, al turno de traslación, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la provisión de la Cátedra de Construcción de Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, en el turno que le corresponde, que es el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la provisión de la Cátedra de Electrotecnia elemental, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, en el turno que le corresponde, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la provisión de la Cátedra de Dibujo Artístico, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, en el turno que le corresponde, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, según lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Profesores de Escuelas de Artes é Industrias solicitando la elevación del sueldo de 2.500 pesetas que perciben y les corresponde por virtud de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á 3.000 pesetas, fundados en haber desempeñado anteriormente algunos de ellos Cátedras dotadas con esta retribución, y otros en que se ha concedido á Profesores de Escuelas recientemente convertidas en Superiores, ó en que existe consignación suficiente en los presupuestos locales, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se desestimen las instancias de los que por no haber disfrutado nunca el sueldo de 3.000 pesetas carezcan de derecho á reclamarle; declarando al mismo tiempo, respecto á dos de los recurrentes, los Sres. González Jiménez y Abril y Blasco, que desempeñan ahora sus clases en comisión con 2.500 pesetas, que cuando obtengan alguna que haya estado dotada con 3.000 pesetas, podrán pedir su rehabilitación con este sueldo á título de derecho adquirido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncien las oposiciones de las pensiones á alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905, y á las Facultades

de Derecho y Ciencias sociales; Filosofía y Letras, Sección de Letras; Ciencias, Sección de Físicas; Medicina y Farmacia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncien los concursos de las subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905, y á las Facultades de Derecho y Ciencias sociales; Filosofía y Letras, Sección de Letras; Ciencias, Sección de Físicas; Medicina y Farmacia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaria.

En la Audiencia territorial de Sevilla se halla vacante, por traslación de D. Juan García, una Secretaría de Sala, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 23 de Febrero próximo y habiendo de verificarse ante la Sala de Gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Antonio Hernández y López*.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 209.443 de entrada y 69.530 de registro, constituido por conversión en la Caja general de Depósitos en 16 de Marzo de 1901, á nombre y como de la propiedad de D. Fermín Jiménez Argüello, y para que le sirva de garantía por el cargo de Depositario-Pagador de la provincia de Avila, estando formado por un título serie A, número 60.408, uno de la B, núm. 29.623, uno de la G, núm. 7.635, uno de la H, núm. 10.241, y cuatro residuos números 19.169, 28.484 y 85 y 16.616 de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 3.390 pesetas nominales, y á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia de Avila; esta Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Director general, *J. R. de Oya*.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

##### ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primer y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

Se halla vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, publicado en la GACETA DE MADRID del día 9, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905:

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas.

Una para la Facultad de Derecho y Ciencias sociales.

Una para la Facultad de Medicina.

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada subvención será de 3.000 pesetas, por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia, en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la GACETA DE MADRID, y dará en el curso siguiente y en el Establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Facultad y Sección correspondiente.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para la ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, publicada en la GACETA DE MADRID del día 9, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905:

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas.

Una para la Facultad de Derecho y Ciencias sociales.

Una para la Facultad de Medicina.

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada pensión será de 4.500 pesetas por doce meses, que se percibirán mensualmente desde 1.º de Octubre de 1904 á 1.º de Septiembre de 1905, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir á esta oposición los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años que tengan efectuados y aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad y Sección correspondiente á cada pensión.

Los aspirantes presentarán solicitándola una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo. También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en el próximo mes de Mayo, ante un Tribunal, formado por siete Jueces Profesores del Claustro del Centro de enseñanza correspondiente de Madrid, nombrado por el Ministerio á propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción, á libro abierto, del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios; el segundo, será la explicación y desarrollo de la Memoria presentada; y el tercero, consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma; y, si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la GACETA DE MADRID las conclusiones.

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor de su Centro docente oficial, correspondiente al mismo grado de enseñanza y de igual á la que haya sido objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios haya en cada Centro do-

cente de enseñanza oficial. Serán gratuitos, pero con derecho: primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente á que pertenezcan, y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición; y segundo, á concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares de las Cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan.

Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la Cátedra á que estén afectos, en todos los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar, por lo menos en el primer curso académico en que sean nombrados, dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la Cátedra de Electrotecnia elemental de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convegan justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de la Cátedra de Dibujo Artístico de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los Aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten la capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convegan justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

### Escuelas de Artes é Industrias y Bellas Artes.

Los señores opositores á la Cátedra de Dibujo Artístico, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona, se presentarán el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en la Secretaría de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado (Alcalá, 11). Si no lo hicieron, ni justificasen legalmente su falta, se entenderá que renuncian á la oposición y serán excluidos por el Tribunal, según dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Presidente del Tribunal, el Marqués de Guadalerzas.

### Real Academia Española.

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en el presente año un premio de mil ochocientas pesetas á la mejor obra dramática que en 1903 se haya compuesto en Lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito á las demás le tenga suficiente, á juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo un ejemplar de la obra dramática. También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las cuatro de la tarde del día 4 de Febrero del año actual.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Secretario, M. Catalina.

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación piadosa de San Gaspar, correspondientes al año 1904.

Los premios se destinarán á recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios á la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de la fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables, y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto á juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Los socorros se adjudicarán á literatos indigentes y á sus viudas y familias que sean acreedores á tal beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico ó en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán, por libre iniciativa de la Academia, á instancia de los interesados ó á propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega á cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, á los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general, que se sirvan auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas á premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente. Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos ó de otras Autoridades á quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto á la justicia y á la caridad.

En las instancias y propuestas concernientes á socorros á literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados los necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las seis de la tarde del último día del mes de Febrero de 1904.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le pide por escrito ó de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1904.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Secretario, M. Catalina.

### Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.

#### Programa de premios para el Concurso de 1905.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º

*Estudio completo de una clase especial de integrales singulares, procedentes de aquellas ecuaciones diferenciales en que los valores de las derivadas resulten indeterminados, siempre que existan ciertas relaciones entre los valores simultáneos de las variables principales.*

Si en una ecuación  $F(x, y, y') = 0$  el valor de  $y'$  resulta indeterminado, siempre que las variables  $x$  e  $y$  satisfacen á la ecuación  $\psi(x, y) = 0$ , la curva representada por esta ecuación puede considerarse como una *integral singular*; porque la indeterminación de  $y'$  permite atribuirle, en cada caso, el valor correspondiente al coeficiente angular de la tangente en el punto que se considera. En esta observación, fácilmente aplicable á ecuaciones de tipo más complicado, se origina la clase de integrales cuyo estudio habrá de hacer el aspirante al premio.

2.º

*Estudio experimental químico y térmico de los combustibles minerales de origen español.*

Los autores presentarán muestras de aquellos combustibles que hayan sido objeto de sus trabajos prácticos y personales.

3.º

*Monografía de los minerales de plomo en España.*

El aspirante al premio, no sólo ha de describir los minerales é indicar la procedencia y condiciones de los criaderos en que se encuentran, sino que señalará las aplicaciones que aquéllos tienen en las Artes y la Industria, y presentará, como justificantes de la obra, los ejemplares de minas, las preparaciones microscópicas, los datos de ensayos y análisis, las muestras de metal, etc., que juzgue pertinentes para la mejor y más completa inteligencia de su trabajo.

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accésit*, y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiere merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la Colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada; y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio, y adjudicados del mismo modo; y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas; ó á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias, aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares é imperfecciones ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accésit*.

9.º El Concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1905, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, cuantas Memorias se presenten.

10.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Me-

morias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó en latín.

12.º Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13.º De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, á las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de su presentación.

14.º Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accésit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15.º Los pliegos, señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica*, no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16.º Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica*, cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17.º Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les corresponda.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Miguel Merino.

### Real Academia de Medicina.

Examinados por esta Academia los trabajos y documentos presentados en opción á los premios y socorros anunciados en el Programa de 1902 y 1903, ha acordado:

1.º Que no ha lugar á conceder premio ni *accésit* á los autores de las Memorias presentadas en opción á los dos Premios denominados de la Academia.

2.º Que se distinga con *Mención honorífica* al autor de la Memoria señalada con el lema: *Vir probus Medicina peritus*.

3.º Que se adjudique el premio Salgado al Dr. D. Antonio Muñoz y Sánchez, y el del Excmo. Sr. D. José Calvo á D. Antonio Hernández y Cuartero, Médico titular de Valenzuela, provincia de Ciudad Real.

Y 4.º Que se concedan los dos socorros Rubio á D.ª Elisa Merás, viuda del Profesor D. Manuel Guizarro, y á D.ª Manuela Vélez, viuda de D. Antonio Pujó.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas, que podrán presentarse á recibir los premios, *mención honorífica* y socorros expresados, ó autorizar á quien lo haga en su nombre, el domingo 31 del corriente mes, á las tres de la tarde, en que celebrará la Academia la sesión inaugural del año corriente; y de no concurrir á dicho acto, se les entregarán en las oficinas de la Corporación en cualquiera día laborable, de once y media de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

### Universidad Central.

En cumplimiento del art. 13 de la Ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, en este día han quedado expuestas al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas de los individuos que componen el Claustro electoral de la misma, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales que existen en este distrito universitario, al objeto de que pueda procederse á la rectificación de dichas listas, conforme al art. 14 de la Ley.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Rector, R. Conde.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Personal y asuntos generales.

Resultando vacantes, por virtud de las modificaciones que introduce la Ley de Presupuestos para 1904 en las plantillas del Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles, diez plazas con la categoría de Oficiales segundos de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por concurso, según lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Marzo de 1896, esta Dirección general ha dispuesto anunciar en la GACETA DE MADRID las expresadas vacantes, á fin de que los que deseen tomar parte en el concurso presenten sus instancias en este Centro directivo, dentro del plazo, que terminará á las catorce del día 5 del mes de Febrero próximo, debiendo acompañar los aspirantes el título de Ingeniero industrial y los documentos que acrediten sus respectivos méritos y servicios.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Director general, Luis Espada.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 8.<sup>a</sup> de la Orden de este Centro, fecha 9 de Junio último, relativa á la ausencia temporal en las respectivas Jefaturas de los Sobrestantes de Obras públicas que han de tomar parte en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes, con sujeción á lo preceptuado en los artículos 5.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Enero de 1903, y de conformidad con lo que dispone el Real orden de 30 de Marzo del mismo año, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Dividir en tres grupos el número total de los aspirantes y que no figuren en cada uno de ellos más de tres Sobrestantes de los destinados á un mismo servicio.  
2.<sup>o</sup> En el primer grupo serán comprendidos los siguientes aspirantes:

NOMBRES	SERVICIOS á que están afectos.
D. José Sánchez López.....	Albacete.
Antonio García Barbosa.....	Albacete.
Bernardo Rosillo Ballesteros.....	Albacete.
Manuel M. Carreño.....	Albacete.
Daniel Fontar.....	Ávila.
Lorenzo González.....	Ávila.
Sergio Cerrato Villegas.....	Ávila.
Adolfo Expósito Albarrán.....	Badajoz.
Eduardo González Correa.....	Badajoz.
Antonio Condes.....	Barcelona.
Benigno Martínez.....	Barcelona.
Enrique Galán Palacios.....	Barcelona.
Manuel Ocio.....	Burgos.
Ignacio Vallejo.....	Burgos.
José Meseguer García.....	Cáceres.
José María Gámez Puerta.....	Cáceres.
Emilio Martínez Gacimartín.....	Cáceres.
Juan Rivera Gonel.....	Castellón.
Vicente Rodrigo.....	Castellón.
Robustiano Fuentes.....	Ciudad Real.
José de Benavides y Villarreal.....	Ciudad Real.
Miguel Valcárcel y Rodríguez.....	Ciudad Real.
Angel Estéve.....	Ciudad Real.
Ramón González Sevilla.....	Ciudad Real.
Francisco González García.....	Ciudad Real.
Emilio Quesada Alonso.....	Ciudad Real.
Cándido Cubillo.....	Guadalajara.
Juan Digos.....	Guadalajara.
Pedro Yubero.....	Huesca.
Antonio Sánchez Santolaya.....	Jaén.
José de Campos Gutiérrez.....	Jaén.
Pantaleón López.....	León.
Julián Suso Medina.....	León.
Ernesto del Cerro y López.....	Logroño.
Juan Antonio González.....	Logroño.
Esteban Aurelio Fernández.....	Lugo.
Antonio Herrera Ruiz.....	Lugo.
Ramón Matrán Moreno.....	Madrid.
Luis Sánchez Benito.....	Madrid.
Manuel Manzanaeda Ruiz.....	Murcia.
Serafín Barros Fernández.....	Murcia.
Victoriano Frade Eiras.....	Orense.
Juan J. Pita Fernández.....	Orense.
Carlos Fernández Vázquez.....	Oviedo.
Francisco Díez Bacas.....	Palencia.
José Gilabert Ferrando.....	Palencia.
Valentín Castañeda Bastida.....	Santander.
Raimundo Arias Pérez.....	Segovia.
Juan Vecino Moreno.....	Sevilla.
Francisco Hernández González.....	Soria.
Ramón Garzán Sevilla.....	Tarragona.
Isidoro Gómez y Lorenzo.....	Teruel.
Amalio Hidalgo.....	Teruel.
Antonio Núñez y Fernández.....	Toledo.
José Mora y Esteve.....	Toledo.
Manuel Pallardó.....	Valencia.
Matías Cuesta Esteban.....	Valladolid.
Antonio Espinós y Ripoll.....	Valladolid.
Francisco Crespo y Porto.....	Zamora.
José de Burgos y Salas.....	Zamora.
Julio Fernández y Navarro.....	Zaragoza.
Emilio Irazo y Moscoso.....	Zaragoza.
Juan Viader y Nicolau.....	Canal de Aragón y Cataluña.
Mariano Currás Abezón.....	Canal de Aragón y Cataluña.
Constantino Alende y Castro.....	Primera División de Ferrocarriles.
Ricardo Ballenilla Espinar.....	Primera División de Ferrocarriles.
Juan Felú y March.....	Segunda ídem íd.
Francisco Zamorano y Cantón.....	Tercera ídem íd.
José Muñios Suárez.....	Quinta ídem íd.
En el segundo grupo:	
D. Martín A. Prieto y Alonso.....	Albacete.
Pedro Malato Yuste.....	Almería.
Antonio del Campo y Coria.....	Ávila.
Isidoro Hernández Alonso.....	Badajoz.
Ignacio Arana.....	Badajoz.
Juan Angel García y Rey.....	Burgos.
Leandro Flores y G. Blanco.....	Cáceres.
Manuel Sagra.....	Cádiz.
José Paz y Caspe.....	Córdoba.
Isaac Llamas Muñiz.....	Coruña.
Eladio Casero.....	Granada.
Nicomedes Muñoz.....	Granada.
Marcos García.....	Guadalajara.
José Prados Vera.....	Huelva.
José Alcázar Criado.....	Jaén.
Alfredo Pérez Hevia.....	Jaén.
Manuel Sánchez Bulnes.....	León.
Arturo Inclán.....	Lérida.
Blas Rivero y Merino.....	Logroño.
Ramón Rodríguez Sayans.....	Lugo.
Francisco Castro Ruiz.....	Lugo.
José Sánchez Rubio.....	Madrid.
Antonio Guillén (Ayudante).....	Murcia.
Juan Martínez y García.....	Murcia.
Mariano Alarcón.....	Murcia.
Germán Andrés.....	Orense.
Emilio Isa y Vaza.....	Oviedo.
José Manuel Cuervo.....	Oviedo.
Francisco Pérez Nancloares.....	Palencia.
Francisco Martínez Castellón.....	Palencia.
Agustín García Cano.....	Salamanca.
José Pérez del Postigo.....	Santander.
Tomás Sigler y Sánchez.....	Santander.
Gabriel Garrido López.....	Sevilla.
Isidro Manuel Uceda.....	Sevilla.

NOMBRES	SERVICIOS á que están afectos.
D. José Santa Cruz del Campo.....	Soria.
Ramón Lacambra.....	Teruel.
Narciso Alloza y Vallejo.....	Teruel.
Elias Fernández Castellanos.....	Toledo.
Francisco Polo y Avinent.....	Toledo.
Federico García de Cuerva.....	Toledo.
Eduardo Gomis.....	Valencia.
Emilio Pérez de Ramón.....	Valencia.
Nicolás S. Hermosilla.....	Valladolid.
Anastasio Jenaro Boyano.....	Zamora.
José González Prieto.....	Zamora.
Luis Ibáñez Angulano.....	Zaragoza.
Julián Rodríguez Tejedor.....	Zaragoza.
Gonzalo Núñez y Núñez.....	Zaragoza.
Juan Manuel Ramón y González.....	Canal de Isabel II.
Eduardo Fernández Cid.....	Canal de Aragón y Cataluña.
Joáquin Saleado (Ayudante).....	Canal de Aragón y Cataluña.
Alejandro Pérez de la Sala.....	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
Juan Villalba Fernández.....	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
Manuel Fernández García.....	Primera división de Ferrocarriles.
Jacobo Merecilla y Montes.....	Primera división de Ferrocarriles.
Jesús Blanco Taboada.....	Primera división de Ferrocarriles.
Manuel Roldán Martínez.....	Segunda ídem íd.
Román Mulet y Cambó.....	Segunda ídem íd.
Alfredo Millán.....	Tercera ídem íd.
Félix Oliva y Bayona.....	Tercera ídem íd.
Francisco Mayoral y García.....	Quinta ídem íd.
José Rodríguez y Rodríguez.....	Quinta ídem íd.
Eustasio Santa María González Romero.....	División de trabajos hidráulicos del Guadiana.
Tomás Povedano y Amores.....	Idem íd. íd. del Guadalquivir.
Emiliano Artiz y Aniceta.....	Idem íd. íd. del Guadalquivir.
Francisco Maurán y Llamas.....	Idem íd. del Miño.
Arturo Fábrega y Coello.....	Idem íd. del Miño.
Ernesto Ibabe y Perucha.....	Idem íd. del Tajo.
En el tercer grupo:	
D. Francisco Martínez Valenciano.....	Albacete.
Francisco García Carvajal.....	Ávila.
Francisco Luis Trujillo.....	Badajoz.
Matías Lladó Porcel.....	Baleares.
Arsenio Claro (Ayudante).....	Barcelona.
Florencio Bermejo.....	Burgos.
Francisco Hernández Sayer.....	Burgos.
Manuel Martín y Fernández Frago.....	Canarias.
Francisco Marqués Lis.....	Castellón.
Bernardino Creus.....	Ciudad Real.
Serafín Rico y Domínguez.....	Córdoba.
Ignacio Gamallo y Barros.....	Cuenca.
Miguel Rives y Muñoz.....	Cuenca.
Francisco Ruiz.....	Gerona.
Tomás Ruiz Pozo.....	Granada.
Pedro Sáinz de Carlos.....	Guadalajara.
José Tello Pardo.....	Huesca.
Andrés Quesada Heredero.....	Jaén.
Lorenzo Sánchez Bulnes.....	León.
Evaristo García.....	Logroño.
Carlos Arias Romay.....	Lugo.
Ernesto Andreu y Cosculluela.....	Madrid.
Luis Asensio Valero.....	Madrid.
José de Luelmo González.....	Murcia.
Francisco Gallego y Gutiérrez.....	Orense.
Enrique Martín López.....	Orense.
Alfredo Guilmáin.....	Oviedo.
Angel F. Corujeda.....	Oviedo.
Pedro Alonso y Martín.....	Palencia.
Fructuoso García Castrillón.....	Salamanca.
Eduardo Iñigo.....	Santander.
Salvador J. Martínez.....	Santander.
Enrique Rubio y Manzano.....	Segovia.
Manuel Pérez del Pino.....	Sevilla.
Luis Nevot y Sanz.....	Soria.
Emilio Asensi y Lloret.....	Tarragona.
Manuel Faustino Martínez.....	Teruel.
Faustino Ovelar.....	Teruel.
Mariano Gálvez Martín.....	Toledo.
José Rivera Puertas.....	Valencia.
José Morales A Balle.....	Valladolid.
Cecilio González García.....	Zamora.
Aurelio San Martín y Ruiz.....	Zaragoza.
Pedro Hernández Villacausa.....	Zaragoza.
Mariano Irazo y Paracuellos.....	Zaragoza.
Adolfo Cofino.....	Zaragoza.
Silvestre Francisco Quílez.....	Canal de Aragón y Cataluña.
Pedro Carrillo Murcia.....	Canal de Aragón y Cataluña.
José Minguell Soldevilla.....	Canal de Aragón y Cataluña.
Eulogio García Moral.....	Primera División de Ferrocarriles.
Luis Novoa Maure.....	Primera División de Ferrocarriles.
Alejandro Collar y García.....	Segunda ídem íd.
Tomás Bezares.....	Segunda ídem íd.
José Mañes Casaux.....	Tercera ídem íd.
Fernando Layzaga Jáuregui.....	Quinta ídem íd.
Bonifacio Vázquez Gil.....	Quinta ídem íd.
Manuel Virto y Areces.....	Quinta ídem íd.
José Nieto Aguilar.....	Quinta ídem íd.
Antonio Sáez Alarcón.....	Quinta ídem íd.
Valentín Pérez Fernández.....	Quinta ídem íd.
Juan Picallo Velasco.....	Supernumerarios.
Alfredo Arán y Alrá.....	Supernumerarios.
Fernando García Rey.....	Supernumerarios.
José Gil y Gil.....	Supernumerarios.
Enrique Plaza.....	Supernumerarios.
Lucio Molina y Román.....	Supernumerarios.
Manuel Ormaechea.....	Supernumerarios.
Aradio Fernández Checa.....	Supernumerarios.
Antonio Alarcó y Aznar.....	Supernumerarios.

3.<sup>a</sup> Los individuos comprendidos en cada grupo, serán examinados, por el orden con que figuran en los mismos, de todas las asignaturas señaladas en el programa aprobado por Real orden de 19 de Marzo de 1903.  
4.<sup>o</sup> Los del primer grupo, se presentarán en la Escuela de Ingenieros de Caminos el día 15 del corriente, que es el señalado para el comienzo de los exámenes.  
5.<sup>o</sup> El Tribunal examinador comunicará, con la anticipación oportuna, la fecha en que deban presentarse ante el mismo los Aspirantes del segundo y tercer grupo, á fin de que esta Dirección lo comunique á la vez á las Jefaturas respectivas.  
6.<sup>o</sup> Los Ingenieros Jefes de los servicios, darán cuenta á

este Centro directivo del día que salgan para esta Corte, los Aspirantes comprendidos en cada uno de los tres grupos, así como del día que regresen á sus respectivas Jefaturas.  
Madrid 4 de Enero de 1904.—El Director general, Luis Espada.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

Dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1901 y 21 de Marzo del actual la enajenación en pública subasta de los materiales y efectos sin aplicación para la Marina, existentes en el Arsenal de Mahón, pertenecientes al Varadero de aquel Establecimiento, construido sobre la tercera grada, comprendidos en la relación unida al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Menorca, y desierta la primera subasta en 10 de Noviembre último, se anuncia al público, para los que deseen tomar parte en la licitación de la segunda, que tendrá lugar simultáneamente en la Biblioteca de este Arsenal y Comandancia de Marina citada, ante las Juntas que se nombren al efecto, el día 10 de Febrero próximo, á las diez y media.

Los efectos de referencia se hallan divididos en tres lotes para facilitar la enajenación, pudiendo, por tanto, contratarse por separado.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta, son los siguientes:

Primer lote: Madera, 258 pesetas.

Segundo ídem: Hierro, 339,69 ídem.

Tercer ídem: Cabrestantes, 6,750 ídem.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel timbrado de una peseta, clase undécima, y se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de las Juntas respectivas.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las Sucursales de las respectivas provincias, en metálico ó en valores admisibles por la Ley, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 25,80 pesetas.

Para el segundo ídem, 33,97 ídem.

Para el tercer ídem, 675 ídem.

Terminado el remate, se devolverá á los licitadores el documento de garantía de que queda hecho mérito, reteniéndose solamente el del mejor postor, cuya cantidad quedará como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se expresan en la condición onéna del pliego de condiciones.

Además de las condiciones contenidas en dicho pliego, regirán para este contrato las generales aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del referido mes, en cuanto no se opongan á aquéllas.

Arsenal de Cartagena 30 de Diciembre de 1903.—El Secretario, José M. Chacón.

12—S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

ANUNCIO

Habiendo solicitado de esta Delegación de Hacienda el Ayuntamiento de Barcones la expedición de cinco nuevos resguardos en equivalencia de los que se le entregaran al que fué su apoderado D. Cipriano Cacho, con los números de orden 551, 253, 452, 342 y 369, al presentar otras tantas facturas de intereses de inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, correspondientes á los vencimientos de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1897 y Julio y Octubre de 1899, por los conceptos de Propios é Instrucción pública, y de interés líquido trimestral, respectivamente, de 71,42, 113,05, 25,42, 113,05 y 25,42 pesetas, por haber sido aquéllos extraviados, esta Delegación de Hacienda acuerda con esta fecha que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia la pérdida de los referidos documentos, y transcurrido que sea el plazo reglamentario sin reclamación de tercero, ni haber sido presentados aquéllos, se acceda á la petición que interesa la Corporación municipal reclamante.

Soria 4 de Enero de 1904.—El Delegado de Hacienda, José Cardona.

P—11

### Junta local de Prisiones de Santoña.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en 16 de Abril y 18 de Julio del corriente año, con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la prisión de penas afflictivas de esta villa y su enfermería, y habiéndose autorizado para verificar una nueva licitación, se anuncia al público que ésta tendrá lugar simultáneamente en el local que ocupa en Madrid la Dirección general de Prisiones y en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa y que al efecto se ha señalado para indicada subasta el día 25 de Enero del corriente año, á las once de la mañana.

Santoña 2 de Enero de 1904.—El Presidente accidental, José María Díez y Díaz.—El Secretario accidental, Sebastián Olazábal.

10—S

### Universidad literaria de Salamanca.

Primera Enseñanza.

En la lista de los opositores á las Escuelas elementales de niños de este distrito, dotadas con 825 pesetas, publicada en la GACETA DE MADRID del día 9 del mes próximo pasado, aparece entre los excluidos el aspirante D. Pedro Gallego Gala-che, por no tener veintidós años de edad.

Mas resultando de su expediente personal que, aunque no tiene dicha edad, había sido aprobado en el examen de reválida para Maestro elemental con anterioridad á la publicación del Reglamento de oposiciones de 27 de Julio de 1900, y que, por lo tanto, le alcanza la excepción establecida en las Reales órdenes de 17 de Junio y 23 de Agosto de 1901, este Rectora-

do ha dispuesto que por el presente anuncio se dé por incluido entre los opositores á dichas Escuelas al aspirante D. Pedro Gallego Galache.

Salamanca 2 de Enero de 1904.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—6

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cestona

**Pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de apertura de zanjas, suministro de tuberías y obras de fábrica para la conducción de agua potable desde el manantial de Beliosoro á la villa de Cestona.**

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Descripción de las obras.

##### ARTÍCULO 1.º

El contratista queda obligado á lo que se fije en el presente pliego de condiciones, y ejecutará las obras sujetándose estrictamente á los planos aprobados por la Dirección de Obras públicas.

##### ARTÍCULO 2.º

El trabajo que se proyecta comprende la apertura de zanjas en todo el recorrido de conducción desde el manantial de Beliosoro hasta los depósitos proyectados, y desde éstos hasta la entrada de la villa, distribución de las calles, suministro y colocación en obra de toda la tubería y piezas especiales que señalan en el presupuesto, tanto para la línea de conducción á los depósitos, con el suministro de todos los materiales necesarios y suministro de llaves, ventosas, bocas de riego que se consignan en el presupuesto. La colocación de piezas especiales se hará en los puntos que señale el Ingeniero director de la obra.

##### ARTÍCULO 3.º

Las obras se ejecutarán bajo la dirección del Ingeniero autor del proyecto, quien replanteará la obra antes del comienzo de los trabajos y dictará cuantas órdenes sean necesarias para su ejecución.

#### CAPÍTULO II

*Condiciones que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra*

##### ARTÍCULO 4.º

Los trabajos de apertura de zanjas, con la excavación necesaria para la colocación de la tubería, el relleno de las mismas una vez colocada y probada y el transporte de los residuos de tierra y piedra á lugar donde no perjudique á tercero.

##### ARTÍCULO 5.º

La apertura de zanjas se hará con arreglo á replanteo de obra. La anchura y profundidad la fijará el Ingeniero director, teniendo presente el perfil del terreno, sirviendo como tipo medio 0,60 de ancho por 1 de profundidad, con los taludes correspondientes á cada clase de terreno.

#### CAPÍTULO III

##### Obras de fábrica y depósitos.

Las obras de fábrica se harán con arreglo á los planos aprobados por la Dirección de Obras públicas, á excepción de las variantes que crea convenientes el Ingeniero director de la obra.

##### ARTÍCULO 6.º

Los desmontes para el emplazamiento de los depósitos se harán en la forma que se indica en los planos, y los productos de dichos desmontes se verterán en lugar conveniente y á distancia de la obra, de manera que no perjudique á la buena marcha ni á tercero.

Si en los productos de estos desmontes se arrancara piedra que pudiera servir para la construcción de la mampostería de los mismos, se separará en lugar conveniente hasta que el Ingeniero director autorice á utilizarla en la obra en construcción.

##### ARTÍCULO 7.º

Las fundaciones de los depósitos se harán sobre terreno sólido de piedra, y el contratista queda obligado, antes de hacer ninguna fundación, á pedir autorización al Ingeniero director de la obra, y una vez autorizado por éste, podrá hacer las fundaciones con arreglo á las reglas y órdenes que reciba.

El contratista queda obligado á retirar todos los materiales que no reúnan las condiciones y prestarse á las pruebas de resistencia y calidad de los mismos siempre que ordene el Ingeniero director.

Los tubos de entrada, salida, desagüe y limpieza los construirá con arreglo á planos especiales que se le facilitarán, y tendrá buen cuidado de colocarlos en la forma que le ordene el Ingeniero director.

#### CAPÍTULO IV

##### Condiciones que deberán satisfacer las tuberías.

Los tubos, tanto los de la línea de conducción del manantial al depósito, como los del depósito á la villa y los de distribución por las calles, serán de hierro fundido y de las dimensiones que se indican en el presupuesto, probados al doble de las diversas presiones á que han de estar sometidos, exentos de grietas, huecos ó venteaduras y demás defectos susceptibles de alterar su resistencia ó la limpieza de las piezas.

##### ARTÍCULO 8.º

Todas las piezas deberán ser limpias y perfectamente moldeadas, quedando sujetas á toda clase de pruebas que crea convenientes el Ingeniero director para asegurarse de su buena calidad y se comprobarán con exactitud todas sus dimensiones y peso, la igualdad de diámetros y espesor.

##### ARTÍCULO 9.º

Serán desechados todos los tubos y piezas especiales: (a) Que tengan defectos corregidos con plomo, mastic ó otras sustancias. (b) Que no tengan diámetros y espesores uniformes.

##### ARTÍCULO 10.

Cuando al efectuar los ensayos y pruebas se notara salida de líquido, aunque sea sólo en burbujas, se desechará el tubo

que tenga ese defecto, y si la décima parte de los tubos no resistiera á los ensayos se rechazarán todos los tubos y se rescindirá el contrato perdiendo el contratista la fianza.

#### ARTÍCULO 11.

La longitud de los tubos estará comprendida entre tres y seis metros. Se emplearán tubos de menor longitud en los puntos que crea conveniente y ordene el Ingeniero director. No se recibirá pieza alguna que tenga señales de roña.

#### ARTÍCULO 12.

Las llaves de paso, ventosas y bocas de riego serán de modelo adaptable á las diversas tuberías, según el caso, y del sistema que ordene el Ingeniero director.

#### CAPÍTULO V

##### De la ejecución de las obras.

##### ARTÍCULO 13.

El transporte de los tubos al pie de obra se hará con todo cuidado. Antes de su empleo se les reconocerá y limpiará interiormente.

##### ARTÍCULO 14.

Todas las uniones de las juntas se harán con las precauciones debidas, siguiendo las buenas prácticas establecidas para estos casos, y atendiendo las observaciones del Ingeniero director.

##### ARTÍCULO 15.

Las derivaciones de agua se harán con todo cuidado, de modo que no resulten escapes, ni en la unión queden rebordes ú otros defectos.

##### ARTÍCULO 16.

Una vez colocada la tubería, y antes de rellenar la zanja se llenará la tubería de agua, y se mantendrá en este estado por espacio de los días que ordene el Ingeniero director.

#### CAPÍTULO VI

##### Medición y abono de la obra.

##### ARTÍCULO 17.

La tubería se abonará por metro útil medido en obra.

##### ARTÍCULO 18.

Las piezas especiales, llaves de paso, ventosas, bocas de riego, etc. Se abonarán por el número de piezas colocadas en obra.

##### ARTÍCULO 19.

Se abonará la obra realmente ejecutada. Las cantidades presupuestadas servirán únicamente como dato que fije precios para la liquidación.

#### CAPÍTULO VII

##### Disposiciones generales.

El contratista dará principio á las obras á los quince días á contar desde la fecha de la subasta y deberá tener terminada la obra en el plazo de cinco meses, á contar desde la misma fecha.

##### ARTÍCULO 20.

El contratista deberá proporcionar los medios necesarios para efectuar las pruebas, siendo de su cuenta, como es consiguiente, los gastos que estos experimentos originen.

##### ARTÍCULO 21.

Las obras se ejecutarán con arreglo á las buenas prácticas de construcción, aun cuando no se hallen expresamente estipuladas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Ingeniero Director.

##### ARTÍCULO 22.

El contratista queda obligado, como patrono, al cumplimiento de la Ley de Accidentes de fecha 13 de Enero de 1900. Asimismo queda obligado al cumplimiento de la Ley de Contratos, conforme al Real decreto de 12 de Julio de 1902.

#### CAPÍTULO VIII

##### Condiciones económicas y de pagos.

##### ARTÍCULO 23.

Los pagos se harán por partidas de 10.000 pesetas mensuales, siempre que la obra ejecutada importe por lo menos esa cantidad, y hecha la recepción provisional con la liquidación y V.º B.º del Ingeniero director, se abonará el resto hasta el 80 por 100 del valor total de la obra, quedando el 20 por 100 restante hasta después de haber transcurrido el plazo de garantía y se haya hecho la recepción definitiva de las obras.

##### ARTÍCULO 24.

El plazo de garantía será de un año y se contará desde la recepción provisional, al cabo de cuyo tiempo, si la obra está en perfecto estado, se hará la recepción definitiva, devolviéndose la fianza y cantidad retenida.

##### ARTÍCULO 25.

Para acudir á la subasta será condición indispensable depositar en la Tesorería de la villa el 5 por 100 del importe del presupuesto total, y el adjudicatario depositará hasta el importe del 10 por 100, ó sea el otro 5 por 100 restante, al firmar la escritura de subasta, siendo de su cuenta los gastos que origine ésta.

##### ARTÍCULO 26.

Por cada semana que se retarde el contratista en terminar las obras se le impondrá una multa de 1.000 pesetas, teniendo presente que el plazo para la terminación de éstas empezará desde la adjudicación definitiva de la subasta.

##### ARTÍCULO 27.

Dado el caso de que al mes de firmada la escritura el contratista no hubiese dado principio á las obras se entenderá que rescinde del contrato sin derecho á reclamación del depósito.

##### ARTÍCULO 28.

El contratista tiene la obligación de tener al pie de obra á los tres meses toda la tubería de conducción y distribución, y si así no lo hiciera, se le requerirá para que cumpla esta condición en el plazo de veinte días, y en caso de que no lo hiciera, se dará por rescindido el contrato, perdiendo el importe de las obras ejecutadas y el depósito.

San Sebastián á 30 de Junio de 1903.—El Ingeniero, Joaquín de Larreta.

#### CONDICIONES ADICIONALES

1.ª Durante el tiempo que medie entre las recepciones provisional y definitiva serán de cargo y cuenta del contratista todos los trabajos de sostenimiento en buen estado de las obras, debiendo reparar inmediatamente los desperfectos que se presenten.

2.ª El importe total de las obras que se subastan asciende á la cantidad de noventa y cuatro mil doscientas siete pesetas.

3.ª Las fianzas habrán de constituirse en la clase de valores expresados en el art. 12 del Real decreto é Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de fecha 26 de Abril de 1900.

4.ª Los que concurren á la subasta en representación de otra persona, deberán presentar sus poderes bastantes á costa del licitador por el letrado D. José María Aizpuru de Azpeitia.

5.ª Para las cuestiones que pudieran suscitarse, renuncia el contratista á su domicilio y se somete á los Tribunales del de la Corporación.

6.ª Los gastos de anuncios, escritura, subasta, etc., serán de cuenta del rematante.

7.ª En la celebración de la subasta se observarán las formalidades prevenidas en el Real decreto é Instrucción citados del 26 de Abril de 1900.

8.ª El acto se verificará en el salón de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, acompañado del Concejal designado por el Ayuntamiento, á las once de la mañana del día 31 de Enero próximo venidero.

Cestona 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Adolfo Zuazo. 9—S

### Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Á instancia del mozo Manuel Rodríguez Rodríguez, del pueblo de Acio, que le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1904, se instruye expediente de ausencia del hermano del dicho mozo José Rodríguez Fuertes, que se ausentó hace más de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba naciente, estatura regular, color sano, de dieciocho años de edad; hoy tiene veintinueve.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Joaquín Rodríguez. M—1

Por esta Alcaldía é interesado por el Sr. Juez instructor del primer regimiento de Zapadores-minadores, se tramita un expediente de ignorado paradero de José Rodríguez, padre del soldado del citado Cuerpo Manuel Rodríguez Fernández, que hace más de diez años se ausentó del pueblo de Agüera de Castanedo, cuyas señas particulares se desconocen.

Lo que en cumplimiento del art. 69 del Reglamento, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos correspondientes.

Cangas de Tineo 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Joaquín Rodríguez. M—2

Promovido por el mozo Pedro Rodríguez Rodríguez, del pueblo de Porley, núm. 64 del reemplazo de 1903, expediente de ignorado paradero de su padre Juan Rodríguez, que se ausentó hace próximamente veinte años con dirección á Buenos Aires, sin que se hayan vuelto á tener noticias suyas, y cuyas señas eran: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, con bigote, de veinticinco años próximamente, y bajo de estatura, se hace público á los fines que determina el art. 69 del Reglamento de Quintas.

Cangas de Tineo 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Joaquín Rodríguez. M—3

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

##### BADAJOS

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha dictado providencia con fecha de hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes, promovido á instancia del Procurador D. José Dacal Pérez, en nombre y representación de D.ª Eteyina Ortiz Aguado, contra doña María del Rosario Díaz, D. Pedro Martínez Crespo, D. Carlos Enrique, D. Pedro Pérez Velasco, D. Manuel García Rodríguez, D.ª Catalina Palo Alvarez, sus herederos ó derechohabientes, para que cancelen en forma ó consentan la cancelación en el Registro de la propiedad de este partido de las hipotecas con que en el mismo aparece gravada la casa de la calle de Arias Montano, núm. 30, de esta ciudad, propia de la señora demandante; mandando se dé traslado de dicha demanda á los demandados, emplazándolos para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma, en cuyo acto le serán entregadas las copias simples de la demanda, las cuales están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario. Y para que sirva de emplazamiento en forma á los expresados demandados, pongo la presente que firmo en Badajoz á 30 de Diciembre de 1903.—El Escribano, Manuel Maqueda. 27—X

##### BARCELONA—HOSPITAL

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado del de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra José Bernet Monserrat, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ramón y Francisco y natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID

y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, lo conduzcan á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 31 de Diciembre de 1903.—Antonio Honrubia Casas.—Por disposición de S. S., Luis Durán. JO—75

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado del de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra un sujeto llamado Miguel Aixó (a) Roses de Gracia, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 31 de Diciembre de 1903.—Antonio Honrubia.—Por disposición de S. S., Ldo. José Antonio Sánchez. JO—76

#### BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quiros, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente Mondino Reixach, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de treinta y dos años, soltero, natural de Santiago de Cuba, ojos azules, pelo rubio, rostro trigüeno.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1903.—Pedro Prendes.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rives. JO—77

#### BERGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día tres de los corrientes, dictada en méritos de los autos de juicio ejecutivo en vía de apremio seguidos por D. Ramón y D. Tomás Orriols Pons y D. Juan Boixader Simón contra el Rdo. D. José Minoves y Riu, se expide el presente edicto, por el cual se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes embargados en este juicio, por el término de veinte días, y son los siguientes:

Primero. Una casa, señalada de número nueve, situada en el término de la villa de Gironella y camino nombrado Cap del Plá, de superficie cuarenta y dos metros veinte decímetros cuadrados, constando de bajos y desván, habitada, en muy mal estado de conservación, lindante: á Poniente, con dicho camino Cap del Plá; á Norte, con casa de Juan Obradors; y á Oriente y Mediodía, con huerto y casa de D. Martín Safont; tasando su valor en venta el perito en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

Segundo. Otra casa, situada en el pueblo de Oliván y calle denominada antes de Bonaire y ahora de Berga, señalada de número nueve, de superficie ochenta y nueve metros con cincuenta decímetros cuadrados, que consta de sótanos, planta baja, destinada á tienda, cocina y comedor, y á continuación un horno de pan cocer cubierto por un terrado, un piso destinado á dormitorios, y sobre el mismo un desván, todo en buen estado de conservación; lindante: á Oriente, con la calle de Berga; á Mediodía, con la casa llamada de Cal Vila, propia del ejecutado Rdo. Minoves; á Poniente, con tierras de D. Rafael Minoves; y al Norte, con casa de Ginés Rota; habiendo sido igualmente valorada por el perito en la cantidad de seis mil pesetas.

Tercero. Otra casa, contigua á la anteriormente descrita, sita en la propia calle, señalada de número seis, de superficie noventa y cuatro metros sesenta centímetros cuadrados, compuesta de sótanos, bajos, un piso y desván, en mediano estado de conservación; lindante: á Oriente, con la referida calle de Berga; á Mediodía, con casa de Ramón Tor; á Poniente, con tierras de D. Rafael Minoves; y al Norte, con la casa de número nueve, ya descrita, propia del ejecutado Rdo. Minoves; habiendo sido valorada por el perito en la cantidad de tres mil pesetas.

Cuarto. Otra casa, sita en la misma calle de Berga, sin número, á la que corresponde el número ocho, de superficie noventa y seis metros cuarenta centímetros cuadrados, compuesta de bajos y dos pisos, en mal estado de conservación, teniendo unido un cuerpo saliente que llega á la altura del primer piso, de superficie nueve metros cuadrados, conteniendo un pozo para recoger las aguas del tejado; lindante: á Oriente, con dicha calle Berga; á Mediodía, con casa de José Rota; á Poniente, con tierras del mismo José Rota; y al Norte, parte con casa de Francisco Reig, y parte con la plaza; habiendo sido igualmente valorada por el perito en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Forman con la deslindada casa una misma y sola finca, considerándose como á pertenencias de la misma, las piezas de tierra siguientes: Una de cabida dos cuartanas, equivalentes á cuatro áreas noventa y tres centiáreas, lindante: á Oriente, con tierras de Ramón Badía; á Mediodía, con otras de José Pujol; á Poniente, con el Torrente de Cabots; y á Norte, con tierras de Ramón Badía; habiendo sido asimismo valorada por el perito en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Otra pieza de tierra de cabida tres cuartanas, equivalentes á siete áreas treinta y ocho centiáreas; lindante: á Oriente, con tierras de Juan Comellas; á Mediodía, con otras de Ramón Badía; á Poniente, con el Torrente de Cabots; y á Norte, con tierras de Felipe Puig; habiendo sido valorada igualmente por el perito en la cantidad de setecientos pesetas.

Y otra pieza de tierra de cabida un cuartán y medio, equivalente á tres áreas setenta centiáreas, lindante: á Oriente,

con tierras de Rafael Minoves; á Mediodía, con otras de Clemente Badía; á Poniente, con el camino que baja de la Sierra que va de Oliván y Berga; y al Norte, con tierras de los herederos de Francisco Viladomat, que ha sido tasada por el perito en la cantidad de trescientas pesetas.

Quinto. Una faja de tierra que contiene seis huertos, conocida por la del Xesch, situada en la partida del Torrente de Cabots, del término de Oliván, de cabida tres cuartanas, equivalentes á siete áreas treinta y ocho centiáreas, dentro cuyos terrenos se halla constituido un depósito de agua; lindante: á Oriente, con tierras de Juan Comellas; á Mediodía, con tierras de Cal Roig, mediante un camino; á Poniente, con el Torrente de Cabots; y al Norte, con tierras de la herencia de Miguel Boladeras; habiendo sido tasada por el perito en la cantidad de mil doscientas pesetas.

Sexto. Un huertecito denominado del Xesch, situado en el mismo término de Oliván, de cabida medio cuartán, equivalente á un área veintitrés centiáreas, en el cual se ha construido una pared de contención y un lavadero; lindante: á Oriente, con tierras de Cal Pobill Roig; á Mediodía, con el Torrente de Cal Roig; á Poniente, con tierras de José Sensada; y al Norte, con tierras de María Freixá y Juan Pursals; tasado su valor por el perito en setecientos pesetas.

Séptimo. Una pieza de tierra en la partida del Torrente de Cabots, del término municipal de Oliván, de cabida cinco cuartanas y medio, equivalentes á trece áreas cincuenta y siete centiáreas; lindante: á Oriente, con tierras de Ambrosio Reig; á Mediodía, con las de la herencia de Cal Roig; á Poniente, con tierras de la herencia de Miguel Boladeras; y á Norte, con otras de José Dern; que ha sido tasada por el perito en la cantidad de mil cien pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Enero próximo y hora de las once, bajo las condiciones de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo, cuyas consignaciones se devolverán acto seguido, á excepción de la que corresponda al mejor postor, que servirá en pago en parte del precio del remate, viniendo además obligado el comprador rematante á pagar y satisfacer por separado, mediante la oportuna tasación, el importe de todos los gastos y costas ocasionadas desde que empezó en este procedimiento el cumplimiento de sentencia, ó sea de apremio, hasta el día del remate, y las que de dicho día en adelante se causen á virtud de este propio procedimiento; y que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; con prevención de que los licitadores deberán conformarse con ellos, y sin derecho á exigir ningún otro, y después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Berga 29 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monserrat.—P. D. S. S., Ldo. Jesús Betés, Escribano. 22—X

#### GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un individuo cuyo nombre y demás circunstancias son desconocidas, ignorándose su paradero, que la noche del 18 del actual mes penetró en la casa núm. 20 de la calle del Comercio de esta villa, vistiendo entonces capa, boina ó gorra, afeitado, sin bigote y de regular estatura, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y constituirse en prisión, por haberlo así acordado en sumario que instruyo por robo en la Sociedad Fomento de Gijón, cuyas oficinas se hallan en el piso entresuelo de dicha casa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Gijón á 23 de Diciembre de 1903.—Juan A. Fort. Francisco Carbayeda. JO—78

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Carro, como de veinte años de edad, que se dice es natural de Mayorga en la provincia de Valladolid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por hurto á Nemesio Rodríguez; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Gijón á 31 de Diciembre de 1903.—Juan A. Fort. Marcelino Carbayeda. JO—80

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Guillermo José Montes de Oca y Brú, de dieciocho años de edad, hijo de Manuel y de Adela, natural y vecino de Barcelona, soltero y jornalero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, á fin de cumplir una orden de la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, trasladándole á la cárcel de este partido.

Dado en Gijón á 29 de Diciembre de 1903.—Juan Antonio Fort.—Tomás Guisasaola y Ovies. JO—79

#### LA CAÑIZA

D. Alejandro N. de Aguirre, Juez de instrucción de La Cañiza.

Hago público: Que me hallo instruyendo sumario sobre

presunto delito de hurto de una yegua, cuyas señas se expresarán, vendida en esta villa por Manuel Guara García, natural de San Breijo, distrito de Monterroso, partido de Chantada, sin domicilio, industria, ni oficio conocidos; rogando á todas las Autoridades que, por medio de sus agentes de la policía judicial, procedan á averiguar la persona á quien hubiese faltado el referido animal desde Septiembre de 1902 hasta el 6 del mismo mes del corriente, en que tuvo lugar la venta aludida, sirviéndose comunicar á este Juzgado el nombre y vecindad de la persona interesada.

Dado en La Cañiza á 29 de Diciembre de 1903.—Alejandro N. de Aguirre.—De orden de S. S., José Traveleda. JO—81

#### Señas de la yegua.

Color castaño oscuro con una pequeña estrella blanca en la frente; de alzada unas seis cuartas y edad tres años.

#### LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ventura Nando, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de San Julián de Andorra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á practicar cierta diligencia judicial en causa criminal que se le sigue por el delito de contrabando; previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción del procesado á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Lérida á 30 de Diciembre de 1903.—Enrique García de Lara.—P. M. de S. S., Marcelino Fernández. JO—82

#### LORCA

El Sr. D. José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en la demanda de desahucio que sigue el Procurador D. Antonio Rodríguez Valdés en nombre de D.º Providencia, D. Sebastián y D. Joaquín Serrahima Ballester contra D. Manuel García Balsalobre, D. Fernando Galetti y Tebar y la Compañía de Minas de Soufre de Hellín, por falta de cumplimiento á varias de las cláusulas contenidas en el contrato de arrendamiento de las minas de azufre «Por si acaso» y «El León», situadas en el paraje de Serrata, Diputación del Río, de este término, ha mandado convocar á las partes á juicio verbal, para cuyo acto ha señalado el día 30 de Marzo próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, y que se cite previamente á los demandados con entrega de las copias simples.

Y siendo uno de los demandados D. Fernando Galetti Tebar, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, con el fin de que tenga efecto su citación expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID; previniendo á dicho demandado que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y lo firmo en Lorca á 31 de Diciembre de 1903.—El Actuuario, José Felices. 24—X

#### LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace público: Que por el Procurador D. Benigno López Sánchez, en nombre de Joaquín Fernández Sánchez, vecino de San Pedro de San Andrés de Chamoso, se promovió el juicio voluntario de testamentaria para la división de la herencia de Juan Fernández Sánchez, vecino que fué de San Pedro de Maceda, distrito del Corgo de este partido, el cual se hubo por prevenido por providencia de 26 de los corrientes, mandando citar para su seguimiento á todos los interesados designados.

Y figurando entre éstos Manuel Fernández Sánchez, hijo del Juan, que se dice hallarse ausente en ignorado paradero, á medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se le cita para el objeto expresado; con la prevención de que, si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Derecho; haciéndose constar, que mientras tanto, ejercerá su representación el Ministerio Fiscal.

Dado en Lugo á 28 de Diciembre de 1903.—Félix Jarabo. Márcial Minguillón. JO—4

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una gallina, se cita á la persona que se crea dueña de la referida gallina por haberle sido sustraída, y cuya ave le fué ocupada á Pascuala de Gracia en la Plaza de Lavapiés el día 18 del corriente, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario y hacerle el ofrecimiento que dispone el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González. JO—83

#### MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mezquida Ureta, hijo de Antonio y Agueda, natural de Palma de Mallorca, de treinta y siete años, soltero, funerario, vecino de Madrid, que dijo tener su domicilio en la calle Embajadores, núm. 47, taberna, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son

estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color del rostro moreno; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—84

#### PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Armenteros y Oyando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por D. Mariano Fúster y Fúster contra los herederos de D. Juan Antonio Zaforteza y otros sobre cancelación de los gravámenes que pesan sobre el predio Galatzó, y que se dirán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva luego se copiarán.

A. Con una hipoteca, parte de él para la seguridad de catorce mil setecientos sesenta y tres libras, un sueldo y dos dineros que D. Juan Antonio Zaforteza y Vives, Conde de Santa María de Formiguera, de dinero propio, y como fiador de su hermano D. Antonio, satisfizo á D. Miguel Font y Muntaner, Notario, en virtud de préstamo, según escritura otorgada en veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho ante el Notario D. Pedro José Bonet, en cuya virtud, por otra escritura de veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, subrogó al Sr. Conde, en su lugar, autorizándole para que pudiese repetir contra el deudor su hermano D. Antonio, el cual se conformó, autorizando al Conde para gravar y, en su caso, vender la porción de inmueble por falta de pago, según consta en la inscripción primera de referencia á la toma de razón del folio sesenta y cuatro vuelto del libro segundo de Contratos de Calviá.

B. Porción de esta finca llamada El Tramontanal, fué objeto de una hipoteca impuesta por D. Juan Antonio Zaforteza y Morro, usando de la facultad á él conferida por su hermano D. Antonio, á favor de su otra hermana D.<sup>a</sup> Concepción Ferrer de San Jordi, en seguridad de cuatro mil libras, que debe satisfacer transcurridos cinco años, con intereses á razón del cinco por ciento anual, según escritura otorgada en Ibiza á diecisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres ante el Notario D. Pedro de Laro y Sala, de la que se tomó anotación preventiva con la letra H cuadruplicado en veintinueve del mismo mes, y después se convirtió, según nota marginal, al folio dos, tomo cuatro, del suprimido registro de hipotecas, por orden de fechas, en veintitrés de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, asiento número uno.

C. Con un embargo que se hizo al Sr. Conde de Formiguera sobre el predio Galatzó por la cantidad de cuarenta mil reales, en virtud de ejecución de costas causadas y á causar, sin expresarse á instancia de quién, del cual se tomó razón en veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos cincuenta, al folio cincuenta del libro primero de Contratos de dicha villa de Calviá.

D. También aparece de un asiento obrante al folio diez vuelto del citado libro primero de Contratos de Calviá, que por escritura privada firmada en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta, D. Vicente Ferrer, ajustando las cuentas de su hermano el Sr. Conde de Formiguera con el maestro Miguel Livet, reconoció se le debían á éste novecientas dos libras, las que éste cobraría con la corta de pinos de Galatzó en el punto que D. Vicente le señalara, á veinticinco sueldos la carretada.

E. Que por otra escritura, también privada, fecha treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, por el citado D. Vicente Ferrer de San Jordi, se consignó que debía cortar pinos por valor de quinientas libras, á cinco sueldos y medio cada uno, por el recibo que aquél tenía de su hermano, firmado á su favor en diecinueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta, y que por otra escritura firmada en veintidós de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno por el mismo don Vicente reconoció haber recibido éste del citado Llinás doscientas libras, las que debería cobrar cortando pinos del citado predio Galatzó, al mismo precio que los vendió su hermano el Sr. Conde de Formiguera.

F. También aparece con referencia á la toma de razón del folio veintinueve vuelto del libro primero de arrendamientos de Calviá, que el predio Galatzó fué dado judicialmente en arriendo á Juan Mir y Pieras por término de unos veinte años que terminaban en ocho de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco; pero de otro asiento obrante al folio veintinueve vuelto del libro segundo de contratos de toda clase de la villa de Calviá, aparece que con escritura de nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante el Notario D. Sebastián Feliu, el Conde de Santa María de Formiguera, el citado Juan Mir y Pieras y Bernardo Roca y Pascual, conductor de este predio desde dicho día ocho de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se transigieron acerca del pleito que seguían sobre declaración del arriendo del mismo predio Galatzó, conviniendo, entre otras cosas, que resultando un crédito á favor de Roca de dos mil quinientas treinta y una libras, se obligó el Conde á su compensación.

G. Además, una porción del mismo predio fué embargada al Sr. Conde de Formiguera á instancia de la Condesa del mismo título, hasta la cantidad de seis mil libras mallorquinas, según despacho expedido por el Sr. Juez de primera instancia de este partido y Escribano D. Francisco Ignacio Sastre, día nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, razonado en trece de los mismo al folio treinta vuelto del libro segundo de Contratos de Calviá.

H. Con una hipoteca constituida por D. Antonio Ferrer de San Jordi, sobre porciones del mismo predio, para garantizar á sus hermanos D. Vicente, D. Francisco y D.<sup>a</sup> Concepción, el pago á cada uno de doscientas libras anuales por razón de alimentos, á cuya cantidad se redujeron las trescientas libras señaladas en escritura de catorce de Marzo de mil ochocientos cuarenta, y á D.<sup>a</sup> Concepción, además, en caso de matrimonio, ocho mil libras, según escritura otorgada ante D. Miguel Font y Muntaner, día once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, que se registró el catorce siguiente al folio veintitrés vuelto del mismo libro segundo de Contratos.

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca á once de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Rennaser, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta capital, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Mariano Fúster y Fúster, del comercio, vecino de Barcelona, dirigido por el Letrado D. José Sorias, y representado por el Procurador D. Domingo Fons, contra los herederos de D. Juan Antonio Zaforteza y Vives, Conde de Santa María de Formiguera, los herederos de D. Francisco Zaforteza y Morro, antes Ferrer de San Jordi y Vives, los herederos de D. Vicente y D.<sup>a</sup> Concepción Ferrer de San Jordi y Vives, D. Vicente, D. Francisco de Asís y D.<sup>a</sup> María Juana Ferrer de San Jordi y Sáenz como herederos de D. Francisco Zaforteza y Morro, antes Ferrer de San Jordi y Vives, D. Miguel Llinás ó sus herederos, D. Juan Mir y Pieras ó sus herederos; los herederos

de Bernardo Roca y Pascual, los hijos y presuntos sucesores de éste D. Juan, D. Miguel, D. Bernardo, D. Vicente, doña Margarita, D.<sup>a</sup> Francisca y D.<sup>a</sup> Magdalena Roca y Cañellas y su madre D.<sup>a</sup> Margarita Cañellas; la Condesa de Formiguera que llevara este título en nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, ó sus herederos, y contra quien se crea con derecho á un embargo que se hizo sobre el predio Galatzó por cuarenta mil reales para garantizar el pago de unas costas saneadas en cierta ejecución ignorada, del que se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas, día veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos cincuenta, todos en ignorado paradero, sin defensa, ni representación en autos, habiendo sido declarados en rebeldía; sobre extinción de gravámenes del predio Galatzó; y

Resultando, etc.  
Fallo.—Que debo declarar y declaro extinguidos todos los gravámenes del predio Galatzó, relacionados en el primer resultando, y acordar, como acuerdo, su total cancelación en el Registro de la propiedad de este partido, condenando en su consecuencia á los demandados á estar y pasar por esta declaración, sin hacer especial mención de costas. Y publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en la forma que determina el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro A. Bauzá.

El mismo día, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia pública ante mí.—Doy fe: Sebastián Gazá.

Por tanto, y en cumplimiento de lo acordado en la referida sentencia, para que sirva de notificación en forma á los nombrados demandados, se publica el presente en Palma de Mallorca á 28 de Noviembre de 1903.—Pedro Armenderos Oyando.—Ante mí, Sebastián Gazá. 26—X

#### SARIÑENA

D. Luis Emperador Féliz, Juez de instrucción de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel López y López, natural de Biernedo, sin domicilio conocido, soltero, jornalero; de veinticinco años de edad, cuyo paradero se ignora desde el día 31 de Agosto último en que fué detenido, por viajar sin billete, en la estación de Lérida, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle la oportuna indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa á la Compañía ferroviaria del Norte; previéndole que, si no comparece, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel López López, cuyas se ignoran, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Sariñena á 2 de Enero de 1904.—Luis Emperador. P. S. M., Cándido Pesquera. JO—85

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, interinamente Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de estafa contra Manuel Vera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Manuel Vera, sastre, que ha vivido en la plaza de Jáuregui, 15, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 22 de Diciembre de 1903.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Secretario, Ldo. José González Atané. JO—61

#### TAFALLA

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Eraso y Lorente, de veintidós años de edad, hijo de Domingo y Josefa, soltero, jornalero, natural y domiciliado de Olite, de estatura baja, color moreno, de ojos y pelo negros, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por supuesto delito de hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de esta ciudad del referido sujeto.

Dado en Tafalla á 30 de Diciembre de 1903.—Sebastián Arechavala.—D. S. O., Francisco Javier C. JO—63

#### TINEO

En la demanda de menor cuantía, propuesta por D. Francisco Blanco Pérez, vecino de Quintamella, en este término, contra D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia de Villaviciosa, y más herederos de D. Manuel Rodríguez, vecino que fué de esta villa, sobre nulidad de dos escrituras hipotecarias y otras cosas, se acordó por el Sr. D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dar traslado de ella á los demandados que se expresan, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días.

Y habiéndose acreditado que los demandados D. Fernando, D. Claudio y D.<sup>a</sup> Dolores Rodríguez Porrero y D.<sup>a</sup> Claudia Porrero, por sí y como representante legal de su hija menor D.<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Porrero, vecinos que fueron de Gijón, se hallan hoy en ignorado paradero, se acordó emplazarles por edictos que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, señalándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á los individuos mencionados, es la presente.

Tineo 29 de Diciembre de 1903.—J. Maximino Santamaría. JC—3

#### TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Tomás Esnar, cuya filiación y actual paradero se ignora y que dijo ser vecino de Sollana y habitar en la calle de la Carda, de dicha población, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado, de recibirle declaración indagatoria y de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto; apercibiéndole de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, presentándolo en concepto de preso, en las cárceles de este partido, á mi disposición; pues así le he acordado por auto del día de hoy en el sumario que contra el mismo instruyo y de que antes se ha hecho mérito.

Dado en Torrente á 29 de Diciembre de 1903.—Luis de Adriaensens.—El Actuario, Silverio Ribelles. JO—64

#### TUY

D. Benito Salgués Álvarez, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Cruces Lemos, hijo de José y Generosa, de diecinueve años de edad, soltero cantero y vecino de la aldea de Pazos de Reyes, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de aquélla en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado y se constituya en prisión en la cárcel del partido para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa y otros.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, de ser habido, á disposición de mi autoridad en la prisión del partido, con las seguridades debidas.

Dado en Tuy á 21 de Diciembre de 1903.—Benito Salgués. De orden de S. S., José Seiros. JO—65

#### UTRERA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gertrudis Ayala Raseu, hija de José y Dolores, de veintidós años, casada, natural de Alcalá del Valle, partido judicial de Olvera, vecina de esta ciudad de Utrera, en la calle del Arrabalejo, de estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz regular, boca grande, labios regulares, cara ovalada y cejas al pelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz y Sevilla, se presente en los estrados de la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, para la práctica de diligencias acordadas por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla en causa que contra aquélla se sigue por lesiones; apercibiéndola de que si deja de comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Ruego y encargo, al propio tiempo, á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la busca y captura de la Gertrudis Ayala Raseu, y con las seguridades debidas la trasladen á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en proveído de hoy.

Dada en Utrera á 28 de Diciembre de 1903.—Juan Moreno Izquierdo.—El Escribano, Dionisio Parra. JO—66

#### VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores del hurto de cuatro kilos de carne sustraídos en el Matadero del pueblo de Cigales en la noche del 12 al 13 del mes actual, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo por referido delito; bajo los apercibimientos legales, si no comparecen.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos individuos, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valoria la Buena á 28 de Diciembre de 1903.—Luis Melero.—P. S. M., Francisco Vélez. JO—67

#### VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre expedición de moneda falsa contra Antonio Vilalta Barrius, conocido por Agustín Vilalta, y otras, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Antonio y María, casado con Coloma Prats, natural de Albeira, partido de Balaguer, provincia de Lérida, vecino de Onís, hojalatero, de escasa instrucción, fugado en el día de hoy de esta cárcel, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado de dicho Antonio Vilalta, cuyas demás señas del mismo son: estatura regular, pelo castaño, usa bigote, y no tiene seña alguna especial; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color ceniciento, alpargatas, pañuelo de seda al cuello y gorra, y cuyo actual paradero del mismo se ignora.

Al propio tiempo, se cita y llama al referido procesado Antonio Vilalta Barrius, conocido por Agustín Vilalta, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las expresadas cárceles; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á Derecho, si no lo verifica.

Dada en Vich á 26 de Diciembre de 1903.—Maximiano Bravo.—Por mandato de S. S., Salvador Solá. JO—86

**VIELLA**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Regente del Juzgado de instrucción D. Pedro Vidal Farré, en causa criminal que se halla instruyendo sobre sustracción de géneros, ha mandado citar á José Antonio Guerrero, vendedor de ropas ambulante, vecino de Lérida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa; apercibido que, en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Viella á 23 de Diciembre de 1903.—Antonio Marzol. JO—68

**VILLACARRILLO**

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 154 del corriente año, se instruye causa por hurto de un burro, castaño, de regular alzada, de cinco años, entero y un poco quebrado de las patas, propio de Antonio Perete Peña, vecino de Sorihuela, hecho que tuvo lugar, por los meses de Mayo ó Junio últimos, en el cerrillo de la Muchacha, término municipal de dicha población.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía, que procedan á la busca y rescate del expresado semoviente y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no explicase satisfactoriamente su legítima adquisición, poniéndolos en su caso á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Villacarrillo á 28 de Diciembre de 1903.—Juan Herrera.—Por su mandado, Andrés Medina Caviel. JO—69

**ZARAGOZA—PILAR**

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia de hoy, dictada en la causa que por ante la actuación del que suscribe se instruye contra Ramón Cuartero Puértolas y otros, sobre tentativa de robo y atentado, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Avilés Pulpeiro, de treinta y seis años de edad, natural de Madrid, el cual estuvo sufriendo quincena en la sala de presos del Hospital Provincial de esta ciudad en el mes de Octubre último, cuando en ella se hallaba también el procesado Cuartero con los nombres de José Gutiérrez Collantes, del cual recibió una esquela al salir con encargo de llevarla á Manuel Aubanell, calle de Cerezo, 15, á un tal Francisco, que también es de Madrid, cuyas demás circunstancias no pueden determinarse, cuyo sujeto dió, según alega, al referido procesado las palancas, llaves falsas y demás objetos para robar que le fueron ocupados, y los cuales escondió el Francisco, antes de marcharse de esta ciudad, en el Campo Sepulero, y á un tal José, que tiene parientes en Zaragoza y vivía por una de las calles hacia la calle Mayor, barrio de la Magdalena, con el cual manifiesta el procesado vino desde Bilbao; para que en término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de prestar declaración en la nombrada causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1903.—El Escribano, P. O. de D. Ricardo Paraiso, Cándido Arregui. JO—70

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Teófilo Malueda Hernández, de veintidós años, soltero, escribiente, hijo de Ignacio y Marcelina, natural de Badajoz, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Pignatelli, núm. 124, tercer piso, es de estatura regular, delgado, moreno, bigote naçiente, cejijunto, pelo negro algo largo, y en la parte de atrás de la cabeza una señal por falta de pelo por padecimiento; viste de luto, de americana y boina negra; para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Badajoz, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar á efecto lo acordado en el auto dictado con fecha 18 de Noviembre último en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Santiago Teófilo Malueda Hernández, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1903.—Manuel Marina.—P. H., Fausto Canal. JO—71

**Jurisdicción de Guerra.**

**BARCELONA**

D. Adolfo Lodos Rodríguez, primer Teniente del quinto batallón de Infantería de montaña, Juez instructor nombrado en el expediente por deserción, seguido contra el soldado del mismo Silvano Bordas Simón

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Silvano Bordas Simón, hijo de Ramón y de Ana, natural de Sans, provincia de Barcelona, avecinado en el mismo pueblo, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio albañil, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naçiente, su estatura un metro seiscientos cuarenta y un milímetros, sin señas particulares; para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jaime I, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción instruyo contra él.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas gestiones sean necesarias para su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes, en calidad de preso, á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Barcelona á 21 de Diciembre de 1903.—El Juez instructor, Adolfo Lodos. JG—1

**GERONA**

D. Emilio de las Casas García, Capitán de la zona de Reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expe-

diente seguido al recluta prófugo de esta zona Francisco Farró Molá, por falta de concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Farró Molá, recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de Fontanillas, de esta provincia; para que en término de dos meses, á contar desde la fecha, se presente en esta zona con objeto de notificarle la concesión del indulto que tenía solicitado; previniéndole que, de no verificarlo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Gerona 30 de Diciembre de 1903.—Emilio de las Casas. JG—2

**MADRID**

D. Aurelio Domínguez Gastiarenas, primer Teniente del regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del exhorto dimanante del expediente de abintestado que se sigue en la plaza de Cádiz.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á D.ª Manuela Paulina Montadas Castillo, viuda del segundo Teniente don José Quizaños Arranz, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, con el fin de notificación y entrega del mencionado exhorto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1903.—Aurelio Domínguez. JG—5

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 545.767, expedido por este Establecimiento en 11 de Noviembre último á favor de D. Juan Barranco y González Estéfani, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 33—X

Acordado por el Banco Nacional de Méjico el pago de un dividendo, á razón de francos 13,62, sobre el cupón núm. 39 de las acciones del mismo, se pone en conocimiento de las personas que tienen en depósito en este Banco de España dicha clase de valores, que, de no recibir aviso en contrario antes de las dos de la tarde del día 8 del actual, se remitirán al cobro los expresados cupones, abonando después á los respectivos interesados el producto de los mismos cupones al cambio corriente.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

**Banco de Castilla.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el núm. 39.187, expedido por este Banco el 3 de Marzo de 1902, á nombre de D. Antonio Rebolo Díaz, que comprende 25.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Secretario general, Ricardo Sepúlveda. 23—X

**Crédito Navarro.**

Canforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 20 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47, principal.

Podrán concurrir á ella los Accionistas que en tiempo oportuno depositen 10 acciones por lo menos, que dan derecho á un voto, y los que teniendo depositadas en algún Establecimiento hagan entrega del correspondiente resguardo.

Tanto los indicados depósitos, como las entregas de resguardos, se efectuarán en la Secretaría de la Sociedad para el día 28 de este mes; precisamente; pues llegada esa fecha sin verificarlo, caducará el derecho de los Accionistas para asistir á la Junta. Se facilitarán á los interesados resguardos nominativos, con expresión del número de votos que pueden emitir.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro Accionista que lo tenga propio para acudir á la reunión.

Con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del artículo 22 de los mencionados Estatutos, la Junta general quedará constituida, sea cual fuere el número de concurrentes y de las Acciones representadas, y celebrará sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

Pamplona 4 de Enero de 1904.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Luis C. Ilundain. 30—X

**Sociedad Española de Sondeos y Alumbramientos de Aguas.**

Acordada por la Junta general de Accionistas de 25 de Noviembre último la ampliación de capital mediante la emisión de una segunda serie de mil acciones de á 500 pesetas, con carácter preferente, que devengarán 5 por 100 de interés mínimo anual desde 1.º del corriente, y teniendo para la suscripción de las mismas primacía los accionistas de la primera serie, el Consejo de Administración ha dispuesto que este derecho pueda utilizarse durante el plazo de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MA-

DRID, habiendo de ser libre la adquisición de los títulos restantes desde la expiración de dicho plazo.

La suscripción queda abierta desde luego en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, en esta Corte.

Madrid 5 de Enero de 1904.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Presidente, Lorenzo Alonso Martínez. 34—X

**Talleres Electro-mecánicos y Material eléctrico.**

**Sociedad anónima española.**

En el domicilio social de esta Sociedad, sito en esta Corte, Zurbano, núm. 51, y ante el Notario D. José María Martín y Martín, se celebró el día 31 del próximo pasado mes el sorteo anual para la amortización de las 19 obligaciones de 500 pesetas correspondientes al mismo, habiendo resultado agraciadas las que llevan los números siguientes:

392 - 393 - 394 - 395 - 396 - 397 - 398 - 399 - 400 - 791 - 792 - 793 - 794 - 795 - 796 - 797 - 798 - 799 - 800.

Los poseedores de los mencionados títulos podrán cobrar su importe en la Caja de esta Sociedad, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables.

Madrid 2 de Enero de 1904.—El Secretario, Eduardo González.—V.º B.º—El Director general, Ricardo Muñoz. 31—X

**Compañía Fabril Sol.**

**Sociedad anónima.**

Se convoca á los accionistas de la Compañía Fabril Sol á Junta general ordinaria, que se verificará el día 18 del actual, á las tres de la tarde, en la calle de Canarias, núm. 4, para tratar de los asuntos consignados en el art. 24 de los Estatutos, y de los acuerdos del Consejo con motivo de la situación económica.

Madrid 5 de Enero de 1904.—A. de la Maza. 25—X

**Compañía general de Tabacos de Filipinas.**

Situación al 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	4.550.869,42
Acciones de la tercera Serie y sucesivas.....	52.500.000
Cuentas deudoras.....	5.751.594,16
Administración general en Filipinas; fincas, fábricas, acopios, remesas y otros.....	58.136.623,86
Contratas de tabaco en Europa.....	7.689.828,65
Valores pendientes.....	12.021.073,92
Gastos de instalación, mobiliario y otras cuentas amortizables.....	377.320,84
Depósitos en custodia y en garantía.....	10.132.360
	<b>151.159.670,85</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	75.000.000
Obligaciones.....	12.470.000
Reserva estatutaria de los ejercicios de 1889 al 1897 y 1899 al 1901.....	742.500
Cuentas acreedoras.....	48.549.291,44
Cupones por pagar.....	1.785.085,61
Depósitos.....	10.132.360
<b>Pérdidas y beneficios:</b>	
3 por 100 repartido á los accionistas, contra cupón de intereses núm. 32.....	675.000
4 por 100 á repartir á los accionistas, contra cupón de intereses núm. 33.....	900.000
2 por 100 á repartir contra cupón de beneficios núm. 13.....	450.000
2 por 100 fondo de reserva y participaciones, según Estatutos..	450.000
Remanente.....	5.433,80
	<b>2.480.433,80</b>
	<b>551.159.670,85</b>

Barcelona 23 de Diciembre de 1903.—El Contador accidental, Miguel Bertrán.—V.º B.º—El Director, Clemente Miralles. 28—X

**Crédito Navarro.**

Su situación en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones emitidas.....	500.000
Acciones por emitir.....	4.000.000
Caja y Banco de España, nuestra cuenta corriente.....	722.497,43
Deudores diversos.....	582.468,53
Efectos en Cartera.....	23.852.217,93
Gastos generales.....	135.397,54
Inmuebles y mobiliario.....	1.841.106,44
Depósito de valores en custodia y garantía....	57.068.801,68
	<b>87.502.429,55</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	6.000.000
Acreedores diversos.....	1.479.363,84
Imposiciones.....	22.413.065,46
Fondos de reserva y previsión.....	300.000
Pérdidas y ganancias.....	241.198,57
Depositantes de valores en custodia y garantía.	57.068.801,68
	<b>87.502.429,55</b>

Pamplona 31 de Diciembre de 1903.—El Tenedor de libros, Victoriano Sarraga.—V.º B.º—El Administrador, Antonio Goñi. 29—X

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy para la amortización de cédulas del 5 y 4 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

Cédulas 5 por 100.

Table with 4 columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas, NUMERACIÓN, Número de cédulas. Lists various numbers and their corresponding counts.

Table with 4 columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas, NUMERACIÓN, Número de cédulas. Lists various numbers and their corresponding counts.

Table with 4 columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas, NUMERACIÓN, Número de cédulas. Lists various numbers and their corresponding counts.

Table with 4 columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas, NUMERACIÓN, Número de cédulas. Lists various numbers and their corresponding counts.

Table with 4 columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas, NUMERACIÓN, Número de cédulas. Lists various numbers and their corresponding counts.

Número de cédulas.		Número de cédulas.		Número de cédulas.		Número de cédulas.		Número de cédulas.		Número de cédulas.		
NUMERACIÓN		NUMERACIÓN		NUMERACIÓN		NUMERACIÓN		NUMERACIÓN		NUMERACIÓN		
88.781 á	90	105.091 á	100	10	119.031 á	40	10	135.401 á	10	145.811 á	20	10
88.921	30	105.151	60	10	119.151	60	10	135.421	40	145.851	60	10
89.091	100	105.281	80	20	119.201	10	10	135.501	10	145.971	80	10
89.171	80	105.301	10	10	119.391	400	10	135.551	60	146.041	50	10
89.241	50	105.471	80	10	119.431	40	10	135.591	600	146.061	70	10
89.371	80	105.561	70	10	119.741	60	20	135.701	10	146.131	40	10
89.441	50	105.691	700	10	119.911	20	10	135.821	30	146.171	80	10
89.581	90	105.771	80	10	120.131	40	10	135.861	70	146.231	40	10
89.691	700	105.821	30	10	120.151	60	10	135.881	90	146.281	90	10
89.901	10	106.571	90	20	120.181	90	10	135.921	30	146.681	700	20
89.991	90.000	107.021	40	20	120.211	20	10	136.091	100	146.781	90	10
90.671	80	107.071	80	10	120.241	50	10	136.141	60	146.831	40	10
90.721	30	107.101	20	20	120.301	10	10	136.331	40	146.931	40	10
90.751	60	107.201	10	10	120.501	10	10	136.361	70	147.051	60	10
90.831	40	107.611	20	10	120.551	60	10	136.401	30	147.081	90	10
90.911	40	108.111	20	10	120.591	600	10	136.591	600	147.131	40	10
91.041	50	108.251	70	20	120.881	90	10	136.971	80	147.201	10	10
91.081	100	108.511	20	10	121.041	50	10	136.991	137.000	147.231	40	10
91.591	600	108.541	50	10	121.371	80	10	137.081	90	147.741	50	10
91.921	40	108.561	70	10	121.461	70	10	137.181	200	147.781	90	10
91.981	90	108.581	90	10	121.511	20	10	137.241	50	147.831	50	20
92.001	20	108.671	80	10	121.611	20	10	137.361	70	147.991	148.000	10
92.031	40	108.761	70	10	121.651	60	10	137.381	90	148.141	50	10
92.051	60	108.781	90	10	121.681	90	10	137.431	80	148.171	80	10
92.071	20	108.851	60	10	122.021	30	10	137.511	20	148.231	50	20
92.091	600	108.921	30	10	122.061	70	10	137.611	20	148.321	40	20
92.091	70	108.951	60	10	122.331	40	10	137.741	50	148.551	60	10
92.091	40	109.061	70	10	122.761	70	10	137.771	80	148.591	600	10
92.091	60	109.121	30	10	122.881	900	20	137.801	10	148.631	40	10
93.071	80	109.151	60	10	123.081	90	10	138.061	70	148.681	90	10
93.341	50	109.401	20	20	123.411	20	10	138.151	60	148.791	820	30
93.371	80	109.791	800	10	123.541	50	10	138.201	10	148.891	900	10
93.731	40	109.981	90	10	123.571	80	10	138.231	40	149.041	50	10
93.911	20	110.021	30	10	123.771	80	10	138.271	80	149.171	80	10
94.111	20	110.111	20	10	124.191	200	10	138.291	300	149.201	20	20
94.141	50	110.141	50	10	124.281	90	10	138.321	30	149.231	40	10
94.191	200	110.331	40	10	124.441	50	10	138.531	40	149.341	60	20
94.441	50	110.441	50	10	124.471	80	10	138.591	600	149.611	30	20
94.571	80	110.561	70	10	124.591	600	10	138.621	70	149.701	10	10
94.621	30	110.611	20	10	124.671	80	10	138.711	30	149.891	900	10
94.721	30	110.671	80	10	124.751	60	10	138.811	20	149.931	50	20
94.781	90	110.721	30	10	124.831	40	10	138.971	80	149.981	90	10
94.931	50	110.771	80	10	125.001	10	10	139.001	10	150.111	20	10
95.041	50	110.801	10	10	125.121	30	10	139.041	50	150.221	30	10
95.091	100	110.841	50	10	125.591	600	10	139.141	50	150.411	20	10
95.141	50	110.871	80	10	125.671	80	10	139.481	90	150.521	30	10
95.201	10	111.001	10	10	125.691	700	10	139.651	60	150.661	70	10
95.241	50	111.031	40	10	125.791	800	10	139.691	700	150.761	70	10
95.321	30	111.191	200	10	125.981	90	10	139.731	50	151.031	40	10
95.391	410	111.291	300	10	126.031	40	10	139.801	10	151.891	900	10
95.511	20	111.351	60	10	126.201	10	10	139.821	30	152.061	70	10
95.571	80	111.451	60	10	126.381	90	10	139.831	910	152.301	10	10
95.601	10	111.621	30	10	126.581	90	10	139.981	90	152.911	20	10
95.621	30	111.651	60	10	126.601	10	10	140.091	100	153.171	90	20
95.641	50	111.671	80	10	126.731	40	10	140.131	40	153.301	10	10
95.711	20	111.781	90	10	126.811	20	10	140.231	40	153.581	90	10
95.821	30	111.921	30	10	126.901	10	10	140.271	90	153.671	80	10
95.881	900	112.101	10	10	126.981	90	10	140.301	10	153.811	20	10
95.911	20	112.171	80	10	127.091	100	10	140.351	60	154.611	20	10
96.141	50	112.281	90	10	127.111	20	10	140.451	60	154.841	50	10
96.431	40	112.411	20	10	127.181	90	10	140.551	60	154.961	70	10
96.541	50	112.811	20	10	127.311	20	10	140.661	70	155.531	40	10
96.711	20	112.881	90	10	127.391	400	10	140.691	700	155.651	60	10
96.771	80	112.901	10	10	127.581	90	10	140.881	90	155.791	800	10
97.131	40	112.961	70	10	127.631	40	10	140.961	80	155.961	70	10
97.261	70	112.981	90	10	127.701	20	20	141.051	60	156.011	20	10
97.381	90	113.071	80	10	127.851	60	10	141.091	100	156.061	70	10
97.461	70	113.121	30	10	127.921	30	10	141.111	20	156.091	100	10
97.721	30	113.171	80	10	128.001	10	10	141.131	50	156.211	20	10
97.881	90	113.231	40	10	128.021	30	10	141.301	10	156.321	30	10
97.961	70	113.261	70	10	128.041	50	10	141.331	40	157.221	30	10
98.251	60	113.411	20	10	128.111	20	10	141.381	90	157.441	50	10
98.331	40	113.461	70	10	128.141	60	20	141.521	30	157.471	90	20
98.401	10	113.481	90	10	128.171	80	10	141.551	60			
98.471	80	113.501	10	10	128.361	70	10	141.571	80			
98.501	10	113.641	50	10	128.441	50	10	141.621	40			
98.871	80	113.681	90	10	128.491	500	10	141.911	20			
98.901	10	113.701	10	10	128.771	80	10	141.931	50			
98.941	50	113.841	50	10	129.381	90	10	142.011	30			
98.991	99.000	113.871	80	10	129.481	90	10	142.091	100			
99.161	80	113.981	90	10	129.691	700	10	142.111	20			
99.381	90	114.001	10	10	129.731	40	10	142.141	60			
99.421	30	114.021	30	10	129.851	60	10	142.181	90			
99.631	40	114.211	20	10	129.941	50	10	142.221	40			
99.571	80	114.541	50	10	129.961	70	10	142.381	90			
99.801	10	114.611	20	10	130.031	40	10	142.611	20			
100.021	40	114.641	50	10	130.141	50	10	142.671	80			
100.131	40	114.811	20	10	130.291	300	10	142.711	20			
100.561	70	115.171	80	10	130.741	50	10	142.831	40			
100.611	20	115.331	50	20	130.941	50	10	142.871	80			
100.791	800	115.391	400	10	131.051	60	10	142.951	60			
100.821	30	115.441	50	10	131.391	400	10	142.991	143.010			
100.901	10	115.461	70	10	131.471	80	10	143.021	30			
101.081	90	115.631	40	10	131.511	20	10	143.071	80			
101.101	10	115.651	60	10	131.601	10	10	143.221	30			
101.151	60	115.721	40	20	132.031	40	10	143.261	70			
101.231	40	115.851	70	20	132.061	70	10	143.281	300			
101.271	80	116.101	10	10	132.231	40	10	143.441	50			
101.371	80	116.241	50	10	132.311	20	10	143.521	30			
101.521	30	116.341	60	20	132.371	400	30	143.741	50			
101.771	80	116.451	60	30	132.631	50	20	143.761	70			
102.311	20	116.531	40	10	132.701	10	10	143.791	800			
102.391	400	116.611	20	10	132.921	30	10	143.851	60			

antecede, se reembolsarán á la par desde el día 2 de Abril próximo en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos, 12, dejando de devengar interés desde esa fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

El Banco pone además en conocimiento de los poseedores de cédulas del 4 y 5 por 100, que desde el día de hoy admite á descuento al 3,50 por 100 anual, lo mismo el cupón de todas sus cédulas, que vence el 1.º de Abril próximo, que las cédulas amortizadas en el presente sorteo.

Madrid 2 de Enero de 1904.—Por el Secretario, Juan Malli y Jaqueto.

11—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 5 de Enero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 5 de Enero de 1904, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista, 00,00. Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 76,90-85.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.

SANTOS DEL DIA

La Adoración de los Santos Reyes Melchor, Gaspar y Baltasar, Santos Melanio, Nilamón y Santa Macra.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—Fuente-Ovejuna. A las 4 1/2.—Fuente-Ovejuna. PRINCESA.—A las 9.—El guardián de la casa.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garza. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.